

INFORME SECRETARIAL. n relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 14 de abril de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00235-00

Auto Interlocutorio No. 138

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiocho (28) de enero del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual reformuló la pretensión 1° y anexó el respectivo poder con el cumplimiento de los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Eso sí, se advierte que los anexos de la demanda reposan en el archivo 01, correspondiente al escrito gestor presentado inicialmente.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LUISA FERNANDA IBAÑEZ ORTIZ, en contra de INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LÁCTEOS S.A.S. INQUILAC S.A.S. y R&O S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS. s.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a los abogados JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA y MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.772.557 y 1.094.933.384, portadores de las tarjetas profesionales No. 164.976 y 243.311, respectivamente, como apoderado principal y suplente, en su orden, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

14/04/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a92fadc7a7853be0bc04d0c295c54176d9241ab6ec66f260c265445faf08d3**

Documento generado en 16/04/2021 10:53:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>